



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEBBIE PAOLA GUIZA VERNAZA
DEMANDADO: HUBER GUIZA HERREÑO
RADICACION: 2020-00003-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de octubre de 2021, respecto a aportar unos documentos requeridos para realizar la valoración por pérdida de capacidad laboral, a pesar de que la apoderada acreditó en memorial allegado el 8 y 11 de octubre de 2021 las gestiones realizadas para contactarse con la demandante, sin embargo no se obtuvo respuesta al respecto, por tanto se tendrá por desistida la prueba decretada de oficio correspondiente a la valoración de pérdida de capacidad laboral, y por ende se continua con el trámite respectivo, para lo cual se fija fecha para la realización de la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para **LA HORA DE LAS 2:00 P.M. DEL DÍA 17 DEL MES DE MARZO DE 2021.**

Igualmente, se informa a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>45</u> del <u>02 de noviembre de</u> <u>2021</u></p>
<p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>